ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL
FECHA	24-07-2026
	PMC- MC-03-2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha elaboración estudio:	24-07-2026
1.2 Nombre Del Rubro:	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios Personería - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Personería - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personería - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.3 Código Del Rubro:	2.1.2.01.01.003.03.01.03.20.1.2.4.3.04 2.1.2.02.01.003.03.20.1.2.4.3.04 2.1.2.02.02.008.03.20.1.2.4.3.04
1.4 Valor Total estimado del contrato:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEIS NOVENTA Y TRES PESOS ($19.810.693)
1.5 Objeto del Contrato:	**COMPRA DE ARTICULOS TECNOLOGICOS, PAPELERIA, ASEO Y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CORRALES - BOYACA - VIGENCIA 2026.**

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Personería Municipal de Corrales, en el ejercicio de su labor misional y en aras de garantizar su buen funcionamiento, cumplir sus objetivos y prestar un servicio eficiente tiene la necesidad de adquirir nuevos equipos de cómputo, a la fecha la entidad cuenta con dos equipos de cómputo que tienen varios años de funcionamiento, los cuales debido a su deterioro normal por su tiempo en funcionamiento a la fecha presentan fallas en sus funciones, (Sobrecalentamiento, falta de almacenamiento, funcionamiento lento etc.) lo cual no permite cumplir con los objetivos, ni prestar un servicio eficiente a los usuarios de la entidad, siendo menester contar con equipo de cómputo licenciado para entidad pública, debidamente instalado y configurado con los equipos de la entidad, con Office listo para su uso y su respectiva organización de cableado teniendo en cuanta sistema integrado de seguridad y salud en el trabajo.

De igual manera en aras de garantizar su buen funcionamiento, cumplir los objetivos y prestar un servicio eficiente la entidad tiene la necesidad de adquirir elementos de papelería tales como lo son resmas de papel (tamaños carta y oficio) artículos para archivo, entre otros, pues se requiere contar con los insumos y herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados, siendo

necesario la compra de insumos y elementos de papelería, cafetería y aseo que permitan garantizar una marcha más rápida de los diferentes servicios prestados.

El suministro de elementos de papelería, insumos y elementos de oficina constituyen parte fundamental dentro del esquema de funcionamiento de la Personería, ya que la falta de los mismos puede ocasionar la demora e inexactitud en los procesos que se adelantan en la Entidad, pues a pesar de la política del no uso del papel y sus derivados aun es imposible suspender en la totalidad su uso ya que la originalidad y autenticidad de la documentación más importante solo es verificable mediante la inspección en físico de dicha documentación. De esta forma se entiende que el uso de la papelería establece un esquema adicional de seguridad dentro de los procesos ya mencionados

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de 1991, es obligación de la Personería de Mongua garantizar que sus trabajadores desempeñen las funciones en condiciones dignas, así como velar porque los empleados gocen de un ambiente agradable y estén dotados de todos aquellos elementos que permitan la agilidad de los procesos y una mayor organización institucional que facilite el desarrollo de los procesos misionales y de apoyo.

OPCIONES MÁS FAVORABLES PARA RESOLVER LA NECESIDAD: La Personería Municipal considera que la necesidad puede ser atendida mediante la **COMPRA DE ARTICULOS TECNOLOGICOS, PAPELERIA, ASEO Y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CORRALES - BOYACA - VIGENCIA 2026,** para obtener el alcance contractual es contratar con un tercero por medio de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, El objeto del presente proceso se encuentra en el plan de adquisiciones y contratación 20266.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. OBJETO

COMPRA DE ARTICULOS TECNOLOGICOS, PAPELERIA, ASEO Y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CORRALES - BOYACA - VIGENCIA 2026.

2.2. ALCANCE:

El presente contrato tiene por objeto la compra de artículos tecnológicos, papelería, insumos de aseo y elementos de cafetería para la Personería Municipal de Corrales, correspondiente a la vigencia 2026.

El suministro deberá garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y oficinas, asegurando la disponibilidad de insumos necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades administrativas y de atención al público.

Los artículos tecnológicos incluirán aquellos equipos, dispositivos y accesorios que faciliten la gestión administrativa y operativa de la entidad, mientras que la papelería deberá cubrir las necesidades de documentación, registro y comunicación interna.

Los insumos de aseo y cafetería deberán garantizar un ambiente higiénico, seguro y adecuado para empleados y usuarios, cumpliendo con los protocolos de higiene y bioseguridad recomendados por la OMS, el Gobierno Nacional y Departamental.

El contratista será responsable de entregar los suministros en condiciones óptimas de calidad, oportunidad y cantidad, asegurando que la Personería Municipal pueda operar de manera eficiente, eficaz y continua, contribuyendo al cumplimiento de sus programas, proyectos y Plan de Acción 2026, así como a la prestación de servicios con altos estándares de atención a la comunidad.

2.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Una vez definidos claramente los bienes, obras y servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43	21	15	00
47	13	21	00
50	20	17	00
14	11	15	00
50	20	23	01
81	11	23	00
81	11	22	00

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Ítem	Artículo	Unidad de medida	Especificación técnica mínima	Cantidad
1	Impresora multifuncional láser 3 en 1	Unidad	Impresión, copia y escaneo. Velocidad mínima 30 ppm. Dúplex automático. Ciclo mensual mínimo 80.000 páginas. Conectividad USB y red Ethernet/WiFi. Resolución mínima 1200 dpi.	1
2	Tóner negro original para impresora multifuncional	Unidad	Rendimiento mínimo 11.000 páginas. Compatible con equipo láser institucional. Producto original OEM.	1
3	Kit de tóner color original (CMY)	Unidad	Tóner magenta, amarillo y cyan. Rendimiento mínimo según fabricante. Original OEM. Compatible con impresora institucional.	2
4	Equipo de cómputo TODO EN UNO 27”	Unidad	Procesador Intel Core i5 generación 12 o superior. RAM mínima 16GB DDR5. Almacenamiento SSD mínimo 512GB. Pantalla 27” FHD. Sistema operativo Windows 11 Pro licenciado. Incluye instalación y configuración.	1
5	Combo teclado + mouse USB	Unidad	Teclado estándar inalámbrico USB. Mouse óptico 1000 DPI mínimo. Compatibilidad plug & play. Incluye instalación.	2

6	Unidad CD/DVD externa USB 3.0	Unidad	Velocidad de lectura/escritura alta. Conexión USB 3.0 o superior. Compatible con Windows 10/11. Portátil.	2
7	Tableta digitalizadora de firma	Unidad	Área activa mínima 150 x 95 mm. Resolución 2540 LPI. 4096 niveles de presión. Lápiz sin batería. Conexión USB. Compatible con firma digital.	1
8	Teléfono móvil institucional	Unidad	Tecnología 5G. RAM mínima 8GB. Almacenamiento mínimo 256GB. Pantalla mínima 6.5" AMOLED. Batería mínima 5000 mAh. Android versión 13 o superior. Doble SIM.	1
9	Mantenimiento preventivo de equipos de cómputo e impresoras	Servicio	Limpieza interna y externa, cambio de pasta térmica, optimización de sistema operativo, limpieza de virus, verificación de hardware, revisión de conectividad e impresión.	1
10	Mantenimiento correctivo de equipos de cómputo e impresoras	Servicio	Diagnóstico, reparación y/o reemplazo de partes (RAM, disco, fuente, pantalla, periféricos). Incluye repuestos y mano de obra a todo costo.	1
11	Servicio de inventario y soporte técnico TIC	Servicio	Registro de hojas de vida de equipos, verificación de estado, conectividad, revisión de cableado estructurado, organización de red y mantenimiento básico de infraestructura.	1
12	Destructora de papel institucional	Unidad	Capacidad mínima de corte en tiras o partículas. Ciclo continuo mínimo 10 min. Capacidad de hojas mínima 8-10 simultáneas. Protección contra sobrecalentamiento.	1
13	Instalación y configuración de equipos tecnológicos	Servicio	Instalación física, configuración de software institucional, conexión a red, instalación de drivers, pruebas de funcionamiento.	1
14	Cable HDMI	Unidad	Cable HDMI mínimo 2 metros, soporte Full HD/4K.	1
	extensiones eléctricas	Unidad	Extensiones eléctricas con supresor de picos. Certificación de seguridad eléctrica.	1

OTROS BIENES, DOTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Ítem	Artículo	Unidad de medida	Cantidad
1	Escoba con mango	Unidad	1
2	Trapero con mango	Unidad	1
3	Recogedor plástico	Unidad	1
4	Escalera dos pasos	Unidad	1
5	Hervidor de agua 1.5L	Unidad	1
6	Bolsas plásticas 1 arroba x100 (Color blanco tipo lechosas)	Unidad	3
7	Bolsas plásticas ½ arroba x100 (Color blanco tipo lechosas)	Paquete	3
8	Cinta decorativa de colores de papel de 1´pulgada en colores rojo, azul rey, verde oscuro, dorado (1 rollo por color)	Unidad	1
9	Stickers institucionales 3x4 cm (2 mts)	Unidad	1
10	Sombrillas pequeñas de mano institucionales con logo blancas o azules	Unidad	20
11	Cafetera de goteo 6 tazas	Unidad	1
12	Diseño e impresión de piezas de comunicación institucional (volantes media carta) Diseño según lineamientos institucionales, impresión full color, papel propalcote 115–150 g, aprobación previa de la entidad	Millar	2

PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO

Ítem	Artículo	Unidad de medida	Cantidad
1	Resma papel oficio bond 500 hojas	Resma	25
2	Resma papel carta bond 500 hojas	Resma	25
3	Cartulina opalina 180g paquete x100 hojas	Paquete	2
4	Carpeta 4 aletas oficio	Unidad	10
5	Lápiz negro No.2 HB	Caja	10
6	Lápiz rojo	Caja	10
7	Esfero gel negro 0.7 mm	Caja	10
8	Marcador borrable	Unidad	10
9	Cinta de enmascarar 24mm x 40m	Unidad	12
10	Cinta adhesiva transparente 72mm x 100m	Unidad	12
11	Cinta doble faz 24mm x 30m	Unidad	10
12	Clips metálicos caja x100	Unidad	6
13	Gancho legajador plástico x20	Paquete	12
14	Notas adhesivas 75x75 mm	Unidad	12
15	Banderitas adhesivas multicolor	Paquete	12

16	Papel higiénico rollo individual	Unidad	20
17	Servilletas cafetería x200	Unidad	12
18	Toallas de manos intercaladas de papel	Unidad	24
19	Vaso cartón 4 oz x50	Paquete	12
20	Café liofilizado 85 gr	Unidad	12
21	Panela pulverizada x100 sobres	Paquete	12
22	Agua 5L	Unidad	12
23	Limpiador multiusos antibacterial 2L	Unidad	8
24	Ambientador eléctrico + repuestos de tres	Unidad	8
25	Paño microfibra de 30 x 30	Unidad	8

NOTA.

- **EL PROPONENTE DE ALLEGAR FICHA TECNICA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO**
- **EL PAGO SE EFECTUARA ÚNICAMENTE CULMINADA LA ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES INTEGRALES SOLICITADAS POR EL CONTRATANTE.**
- **NO SE ACEPTAN PRODUCTOS QUE INCUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.**
- **EL EQUIPO DE COMPUTO DEBE SER INSTALADO, PROGRAMADO Y CONFIGURADO CON LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN ENTRE OTROS, CON QUE CUENTA LA ENTIDAD**

PROPIEDAD INTELECTUAL El Contratista debe garantizar a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

4. HABILITANTES – JURIDICOS

El proponente deberá adjuntar lo siguientes documentos:

a) CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

c) CEDULA DE CIUDADANIA.
d) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.
e) CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
f) CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
g) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE SOBRE PAGOS DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.
g) ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE
h) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC) DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA VIGENTE
i) LIBRETA MILITAR (VARONES)
j) CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS
k) CONSULTA REDAM
l) CERTIFICACION BANCARIA
m) EXPERIENCIA,
n) Capacidad técnica

5.1. Plazo de Ejecución:

Cuatro (04) días hábiles, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución.

5.2. Lugar de Ejecución

La entrega el suministro deberá efectuarse en la Personería del Municipio de Corrales - Boyacá ubicada en la calle 8 No. 3 – 64.

5.3. Forma de pago:

Se efectuara a la terminación del objeto contractual previo visto bueno del supervisor del contrato y demás requisitos que se establezcan por parte de la entidad contratante. La forma de pago se condiciona al PAC de la Personería del Municipio de Corrales. Para ello el contratista deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el artículo 1, parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso.

5.4. Obligaciones del contratista.

El contratista se obliga con la entidad a:

- El proponente debe garantizar el suministro de los elementos en las cantidades y calidades exigidas por la personería de Corrales. Características de los equipos y bienes según anexo técnico
- El Contratista debe entregar los equipos en el lugar y dentro del plazo fijado en los estudios de conveniencia y oportunidad, en la invitación a participar y en la carta de aceptación de la oferta, con la calidad y cantidad exigida.
- El contratista deberá entregar los bienes en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales

se encuentran destinados. Así mismo, los equipos deberán funcionar en coordinación con la infraestructura de tecnología de la Entidad Contratante.

- El contratista asumirá en la venta de dichos equipos y repuestos las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.
- El contratista garantizará que los equipos y bienes muebles que se entregan con aquéllos se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
- Desarrollar con diligencia el objeto del presente contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requieran para la correcta y oportuna ejecución del mismo.
- Desarrollar los servicios de mantenimiento, instalación por personal calificado según perfil de recurso humano exigido por la entidad
- Proveer de elementos y/o bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y cumpliendo con las condiciones de calidad solicitadas
- Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
- Avisar oportunamente las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
- Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales).
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social.
- Las demás obligaciones que se deriven de la presente invitación, de la propuesta y la naturaleza del contrato.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La Personería cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEIS NOVENTA Y TRES PESOS ($19.810.693),** con cargo a disponibilidad presupuestal No. 2026000536 DEL 24 DE JULIO DE 2026, RUBRO: 2.1.2.01.01.003.03.01.03.20.1.2.4.3.04 Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios Personería; 2.1.2.02.01.003.03.20.1.2.4.3.04 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Personería; 2.1.2.02.02.008.03.20.1.2.4.3.04 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personería - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 de la vigencia fiscal 2026.

El presupuesto oficial se determinó con cotizaciones del mercado y verificación en SECOP que permiten determinar que con el valor del presupuesto del presente proceso es viable, aunado a la consulta efectuada en el mercado, a través de cotizaciones según se refleja en el cuadro comparativo en documento DE ANALISIS DE MERCADO.

5.5. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Con base en el análisis de mercado, la Personería Municipal de Corrales - Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000536 DEL 24 DE JULIO DE 2026, RUBRO: 2.1.2.01.01.003.03.01.03.20.1.2.4.3.04 Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios Personería; 2.1.2.02.01.003.03.20.1.2.4.3.04 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Personería; 2.1.2.02.02.008.03.20.1.2.4.3.04 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personería - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 de la vigencia fiscal 2026.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORBALE

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece: La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato Para el presente proceso de selección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio. En caso de que dicha oferta no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

7. FACTORES DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Igualmente, acreditará el origen de los servicios con una declaración de primera parte.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

3. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

   Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

   Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en Junior proporción de personas Juniores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas Juniores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La Junior proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje Junior. En el caso de proponentes plurales, la Junior proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según

corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de

cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

   Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con o previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074

de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o del representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al

menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

    Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente mediante el mecanismo de balota.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Contrato de Compraventa respectivo no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Investigaciones penales y/o disciplinarias	BAJO	Verificación detallada de la información suministrada antes de la celebración del contrato
Incumplimiento parcial	Afectación del servicio. Deficiencia	BAJO	Establecer multas, cláusula penal y

o total del contrato	o demora en la entrega de los elementos objeto de adquisición.		garantías en el contrato
Que sea tardía la presentación de garantías para la legalización del contrato	No cumplimiento de los plazos establecidos para legalización del contrato y en consecuencia demora en el inicio de ejecución del mismo	MEDIO	Exigiendo la presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los tramites de legalización afectación de garantía de seriedad de la oferta
Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual	Generación de daños a intereses jurídicos tutelados de terceros ajenos a la relación contractual	BAJO	Establecer en el contrato la garantía que ampara el riesgo de responsabilidad extracontractual.
Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes	Afectación en la continuidad del servicio.	BAJO	Verificación inicial y periódica rigurosa del estado de antecedentes inhabilitante para el contratista Analizar la cesión o terminación del contrato.
Incremento sustancial en el costo del producto requerido para la ejecución del contrato	Afectación en la calidad y permanencia del servicio	MEDIO	Verificación de impacto en la conmutatividad contractual y concertación de determinaciones que garanticen la normalidad en la ejecución contractual
Descripción incompleta o inexacta de los bienes que no satisfaga la necesidad especifica de la entidad	Adquisición de bienes que no cumplen con las necesidades de la entidad Daño patrimonial	MEDIO	Verificación detallada de la ficha técnica del bien a suministrar al estructurar el proceso y en el momento del recibo a satisfacción

Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas.	Sobre costos y variación del valor y condiciones de entrega en el contrato.	BAJO	Verificación detallada de las especificaciones técnicas vs. La necesidad que permita tener certeza de los bienes requeridos.
Incremento o tardanzas en los procedimientos de importación	Demora o retrasos en el cumplimiento de entrega de los bienes	BAJO	Analizar la suspensión del contrato hasta superar la situación previsible
Desabastecimiento de bienes objeto del suministro	Retrasos en el cumplimiento del contrato	BAJO	Analizar la suspensión o terminación anticipada del mismo
Causas externas a las partes que demora la entrega de los productos de acuerdo al plazo contractual pactado tales como accidentes de tránsito, paros derrumbes, alteración del orden público.	Sobre costos y perdida del costo de oportunidad	BAJO	Analizar el ajuste de precios en el contrato y/o valor total del mismo, a fin de preservar la ecuación económica
Falta de recursos por parte de la entidad contratante para pagar la totalidad de los bienes suministrados en los plazos establecidos.	Mora en el pago, incumplimiento del contrato	BAJO	Verificación rigurosa de la existencia de recursos al momento de expedición de CDP del contrato inicial y sus adicionales Efectuar las operaciones financieras extraordinarias que permitan un adecuado flujo de caja previo a la generación de un compromiso financiero.
Daño a los bienes entregados por el contratista, por la demora de la entidad contratante en el ingreso	Detrimento patrimonial	BAJO	Efectuar ingreso oportuno a almacén de los bienes adquiridos y almacenaros en condiciones óptimas y concordantes con el

correspondiente al almacén y/o por indebida custodia y protección			bien
No realizar la liquidación del contrato en los tiempo pactados en el contrato o los establecidos en las normas	Incumplimiento normativo	BAJO	Efectuar la liquidación dentro del plazo fijado por la entidad para tal fin

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Personería considera que para el presente proceso no se requiere la constitución de amparo atendiendo a que el pago se hará previa certificación del supervisor en la que establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANÁLISIS LEGAL DEL SECTOR.

La Personería Municipal del municipio de Corrales – Boyacá, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, consagra en el artículo 2°, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, teniendo en cuenta el objeto a contratar la modalidad de selección para el caso será la de Contratación Directa de Mínima Cuantía; La mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria con el fin de recibir bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 20072–, estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento es la cuantía, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto. De conformidad con las atribuciones de ley, La Personería Municipal del municipio de Corrales – Boyacá realiza el estudio previo para celebrar una contratación en modalidad de mínima cuantía, la cual debe contener como mínimo siguientes aspectos.

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual.

Al igual que el marco legal, debe contener mínimo los requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

De conformidad con la dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, el Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1150 de 2007, la Personería adelantara un proceso de Mínima Cuantía.

Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2 adicionado por el Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss. y Decreto 1860 de 2021.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

El Artículo 30 de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 modifica el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una Invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El termino previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinaran en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

5. SUPERVISION E INTERVENTORIA

Esta será ejercida por la Personera Municipal de Corrales – Boyacá.

6. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

7. RESPONSABLE:

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA JULIETH CAMPOS CORREA
Personera Municipal